

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII. (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 36

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 16 del corriente, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección de las películas «La madre» y «La línea general», marca Prometheus Film, de la Casa Selecciones Filmofono.»

«He autorizado la proyección de las películas: «Sólo te he querido a tí», de la Casa Ernesto González; «Sinfonía submarina», «Academia de baile», «Casa de duendes», «Sinfonía tropical», «Media noche en el bazar», «El cabaret flotante», «Sinfonía nocturna», de la Casa Selecciones Filmofono; «Música salvaje», «Estrellas rivales», de la Casa Soler; «El presidio de Fern Hill», de la Casa Renacimiento Films, cuyo título substituye a la autorizada con el nombre de «El delator».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 21 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 81

Excmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.^o A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías municipales de primera categoría que se citan en la relación adjunta.

2.^o A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo Secretarial y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.^o Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la precitada relación, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.^o Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, los Ayuntamientos elevarán al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación; circunstanciada, de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles o en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cada individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.^o Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos

marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba dicha relación de concursantes, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil, en el término del tercero día, del nombramiento efectuado, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador elevará seguidamente a esa Dirección general.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días; a partir del en que reciban la notificación del nombramiento del Ayuntamiento o a contar dicho plazo desde la inserción en la *Gaceta* de la designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, hecha por el Ayuntamiento respectivo, o contado dicho plazo desde el día en que aparezcan en la «Gaceta» los nombramientos; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10.º La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

11.º Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos se elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actuales establecidas.

12 Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931.—Hoyos.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Aspe, 5.000 pesetas.
Idem de Barcelona: Granollers, 8.000 pesetas

Idem de Burgos: Aranda de Duero 6.000 pesetas.
Idem de Córdoba: Palma del Río, 7.500 pesetas.
Idem de Coruña: Puerto del Son, 6.000 pesetas; Serran-
tes, 6.000 pesetas.
Idem de Murcia: Cehegín, 6.000 pesetas.
Idem de Orense: Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas;
Irijo, 5.000 pesetas; San Cristóbal de Cea, 5.000 pesetas.
Idem de Pontevedra: Poyo, 5.000 pesetas.
Idem de Santander: Laredo, 5.000 pesetas; Villacarriedo,
5.000 pesetas.
Idem de Toledo: Gálvez, 5.000 pesetas.
Idem de Valencia: Secretaría del Ayuntamiento, 15.000
pesetas.
Idem de Vizcaya: Valmaseda, 5.000 pesetas.

(«Gaceta» del 22 de Febrero de 1931.)

Diputación Provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Provincial, en sesión del día 18 del corriente, ha acordado conceder, como el año anterior, premio a los funcionarios de los Ayuntamientos de esta provincia que han llevado a cabo los trabajos de confección de padrones y cobranza del impuesto de Cédulas personales durante el ejercicio de 1930, premios que girarán sobre la suma líquida que en favor de la Diputación se haya ingresado en arcas provinciales, y con arreglo al siguiente tanto por ciento:

A los Ayuntamientos que hayan realizado una recaudación líquida hasta mil pesetas, se les abonará el seis por ciento; de lo que exceda de esta cantidad hasta diez mil pesetas, el cuatro, y lo que sobrepase de esta suma, el tres por ciento.

En su virtud, se notifica a los aludidos señores que tengan liquidada la recaudación del período voluntario que pueden hacer efectivos los aludidos premios en esta Diputación provincial, advirtiéndoles que cuando haya de realizar el cobro persona distinta del interesado, deberá aquella venir debidamente autorizada por este último para percibir el aludido premio.

Santander, 20 de Febrero de 1931.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Tomás Perea Begoña ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Entrambasaguas, de fecha doce de Enero de mil novecientos treinta y uno, por la cual se desestima la reclamación del recurrente contra la adjudicación hecha del arbitrio de bebidas alcohólicas, alcoholes y real en cántara a favor de D. Federico Fernández.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 17 de Febrero de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Angel San Martín Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Arza.
Paraje en que se halla: Calero del Sauce.
Cabida: 84 áreas.
Linderos: N. terreno comun y Manuel Martínez; S., Santiago Gastariza y herederos, de Ramón Arbaiza; E., terreno comunal; O., camino público y Segundo Muñoz. 39

Don Carmelo Martínez Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: Las Barcenillas.
Cabida: 1 hectárea 20 áreas.
Linderos: N. y S., terreno comun; E., Manuel Anguizo; O., camino servidumbre. 37

Don Santiago Gataminza Sadaba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Arza.
Paraje en que se halla: Los Pontones.
Cabida: 1 hectárea 20 áreas.
Linderos: N., arroyo de los Pontones; S., camino público; E. y O., terreno comunal. 38

Don Santiago Gastaminza Sadaba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Arza.
Paraje en que se halla: Los Pontones.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., camino público y terreno comunal; S., arroyo de Torrejillas; E., terreno común; O., camino Campillarejo. 38

Don Santiago Gastaminza Sadaba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Arza.
Paraje en que se halla: Torrejuelas.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., arroyo de Torrejuelas; S., arroyo de Vivero; E., camino a Campillarejo; O., herederos de Ramón Harbaiza. 38

Don Robustiano Villota Gorostegui.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: Hoyo las Fuentes.
Cabida: 34 áreas 61 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno del común; E., camino servidumbre; O., terreno del común. 34

Don Telesforo Hontavilla Sopena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: Los Retornos.
Cabida: 9 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 34

Don Telesforo Hontavilla Sopena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: Hoyo de los Mirlos.
Cabida: 28 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 34

Don Manuel Pernía Villalón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: Cerrillo el Médico.
Cabida: 76 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno del común; O., carretera del Estado. 40

Don Ramón Calera Llama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: La Campa de Sal de Pitos.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno del común. 41

Don Ramón Calera Llama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: Las Barcenillas.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., camino carretil; S., río de Agüera; E., terreno del común; O., camino carretil. 41

Don Julián Azuaga Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: Casa del Monte.
Cabida: 1 hectárea 70 áreas.
Linderos: N., río mayor de Agüera; S., presa y cauce del molino del monte; E., carretera del Estado; O., Huertas de la casa del monte. 42

Don Julián Azuaga Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: Prado de Muño.
Cabida: 56 áreas.
Linderos: N., camino servidumbre; S., terreno del común; E. y O., camino servidumbre. 42

Don Juan Llaguno Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que la finca se halla: Cabaña vieja.
Cabida: 1 hectárea 30 áreas.
Linderos: N., Gerardo Ortiz; S., E. y O., terreno del común. 43

Don Juan Llaguno Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que la finca se halla: La Sota.
Cabida: 41 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno del común; O., camino servidumbre pública. 43

Don Francisco Gutiérrez Cerro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: Rancho.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N. y S., Río mayor de Agüera; E. y O., terreno del común. 44

Don Francisco Gutiérrez Cerro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: La Orizera.
Cabida: 67 áreas.
Linderos: N., a la casilla; S. y E., a un arroyo; O., arroyo de las Pijoreadas. 44

Don José Miguel Uzabiaga Haza
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: La Juncalera.
Cabida: 59 áreas.
Linderos: N., camino público; S., José Salvarey; E., camino público; O., Ignacio Tellitu y Llosa de Saldearriba. 45

Don José Miguel Uzabiaga Haza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: La Calleja.
Cabida: 9 áreas. 45
Linderos: N., camino público; S., terreno del común; E., camino público; O., terreno del común.

Don José Lerperena Ansola.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: Las Lastras.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno del común; O., camino peonil y casilla del interesado. 46

Don Manuel Haza Tellitu.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: Los Estiguelos.
Cabida: 21 áreas.
Linderos: N., S. y E., camino público; O., terreno común. 47

Don Manuel Haza Tellitu.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: Los Estiguelos.
Cabida: 16 áreas.
Linderos: N. y S., camino público; E. y O., terreno común. 47

Don Segundo Muñoa Aranguren.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Arza.
Paraje en que se halla: Santa Cruz.
Cabida: 50 áreas
Linderos: N., terreno común; S., camino servidumbre; E., terreno común; O., un regato. 48

Don Florencio Haza Tellitu.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: El Cuco.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N. y S., camino público; E. y O., terreno común. 49

Don Florencio Haza Tellitu.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: La Brena.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N. y S., camino público; E., terreno común; O., terreno del solicitante. 49

Don Vicente Rodríguez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo, Arza.
Paraje en que se halla: Ronable.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Emeterio Rodríguez; S., Rosendo Gómez; E., carretera; O., camino servidumbre. 50

Don Alvaro Llamozas Valle.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: La Peña Gorda.
Cabida: 72 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno del común; S., E. y O., caminos de servidumbre pública. 51

Don Ignacio Lombera Cortes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: La Marroquina.
Cabida: 75 áreas 61 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 52

Don Manuel Lavín Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: La Casilla de Goyo.
Cabida: 28 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., E. y O., camino servidumbre. 53

Don Pedro Angulo Llama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.
Paraje en que se halla: El Calero Nuevo.
Cabida: 84 áreas.
Linderos: N., río de Adino; S. y O., terreno común; E., Antonio Pereda. 54

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.
Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.
Santander, 2 de Febrero de 1931.—El Administrador, Paulino Vega.

Cámara Oficial del Libro de Madrid

Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados

«Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a), y cuantas otras reglamentariamente se establezcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Junio de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Comercio.»

Relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, residentes en la provincia de Santander, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente al año 1928. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. número 491 de 20 de Junio de 1927 («Gaceta» del 24), del Ministerio de Trabajo y Previsión. Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara, y ante el Ministerio de Economía Nacional, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b), del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925 y R. O. de 26 de Enero de 1928.

Año 1928

Recibo número 6.152.—Venancio Padilla, Santander. Importe del débito (cuota, recargo del duplo y gastos de cobranza): 36 pesetas.

8.414.—Idem ídem, 36.

6.153.—Eulogia Ramón, ídem, 36.

8.415.—Idem ídem, 36.

6.157.—Valentín J. Alonso, Torrelavega, 37,55.

8.420.—Idem ídem, 37,55.

6.181.—Juan Santa Cruz, Santander, 20.

8.445.—Idem ídem, 20.

Año 1929

Recibo número 1.229.—Vicente Oria, Santander. Importe del débito (cuota, recargo del duplo y gastos de cobranza): 36 pesetas.

3.488.—Idem ídem, 36.

1.230.—Venancio Padilla, ídem, 36.

3.489.—Idem ídem, 36.

1.231.—Eulogia Ramón, ídem, 36.

3.400.—Idem ídem, 36.

1.233.—Eusebio Sertucha, Castro Urdiales, 37,55.

3.492.—Idem ídem, 37,55.

1.238.—Valentín J. Alonso, Torrelavega, 37,55.

3.497.—Idem ídem, 37,55.

1.244.—Antonio del Campo, Santander, 20.

3.503.—Idem ídem, 20.

3.518.—Juan Santa Cruz, ídem, 20.

1.253.—Cagigas y Castañedo, Camargo, 22,15.

3.522.—Idem ídem, 22,15.

3.523.—Tomás Cañarte, Laredo, 21,55.

3.524.—Eloy González, Reinosa, 21,55.

1.628.—Angel Sánchez, Comillas, 37,55.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Camaleño

El día 4 de Marzo próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del de la Junta vecinal de Baró, la subasta de ciento cuarenta hayas derribadas por los vientos en el monte Sobrebodia, aforadas en ciento veinte metros cúbicos, y tasadas en trescientas pesetas.

Las condiciones a que ha de sujetarse esta subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición del que quiera examinarlas, durante los días y horas laborables.

Camaleño, 18 de Febrero de 1931.—El Alcalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Cruz María Caballero y Hernández, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de pesetas por el procedimiento judicial sumario seguidos por D. Narciso Rodríguez Martínez y otros, representados por el Procurador Sr. Alonso Cuevas, contra D. César Pombo Escalante, de esta vecindad, se saca a pública subasta, por tercera vez y por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada siguiente:

«Una finca, sita en el Sardinero, término de esta ciudad, que mide dieciséis metros de frente, Este a Oeste, por veintiséis de fondo, Sur a Norte, o sea, cuatro áreas quince centiáreas, dentro de la cual existe un chalet denominado «Villa Rosa A», que mide de frente nueve metros setenta centímetros y de fondo diez metros, o sea, noventa y siete metros cuadrados; se compone de planta baja y dos pisos; linda todo: al Norte, como una sola finca, o espalda, más de D. Carlos Pombo; al Sur, o frente y entrada, Avenida de los Infantes; al Este, derecha entrando, otro chalet «Villa Rosa B», de D. Carlos Pombo, y al Oeste, o izquierda, jardín y huerta «Villa Petronila», de herederos de D. Joaquín Pombo.»

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de Marzo próximo y hora de las once, en que se celebrará el remate; haciéndose presente, como condiciones, que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en los autos, y que la hipoteca preferente a favor del Monte de Piedad de Alfonso XIII de esta ciudad, continúa subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los licitadores, con excepción de los que determina la regla catorce

de mencionado artículo, deberán consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José J. Díaz.—El Juez, Cruz María Caballero.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de D. Antonio Herrera Fernández, vecino de esta ciudad, contra D. Bienvenido Antolín Pérez, vecino que fué también de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Benito Macho López, Abogado, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de desahucio seguido entre partes, de una, como demandante, D. Antonio Herrera Fernández, de cuarenta y cuatro años, casado, propietario y vecino de esta ciudad, y de otra, como demandado, D. Bienvenido Antolín Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de igual vecindad, sobre desahucio de una casa habitación.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Antonio Herrera Fernández y, en su consecuencia, condeno al demandado a que en el improrrogable término de ocho días desaloje y ponga a disposición de aquél la planta baja objeto de este juicio, apercibiéndole que, de no hacerlo, será lanzado a su costa, condenándole, además, en las causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Macho.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Bienvenido Antolín Pérez, expido la presente en Torrelavega a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Francisco Fuente.

Don Cruz María Caballero y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario seguidos a instancia del Procurador Sr. Alonso Cuevas, en nombre de D. Hermegegildo Abaigar Martínez, contra D.^a Mercedes Díez Priego, viuda de Horga, sobre reclamación de pesetas, se saca a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada siguiente: «La mitad indivisa de una casa señalada con el número diez y siete de Ruamayor, de esta ciudad, que consta de subterráneo, almacén, piso bajo, tres pisos altos y sus correspondientes buhardillas leñeras, las cuales han sido convertidas actualmente en piso habitable; tiene en su fachada del Norte treinta y tres y cuarto pies, igual a nueve metros veintiocho centímetros; en la del Sur, treinta y ocho pies de línea de Este a Oeste, igual a diez metros sesenta centímetros, y de fondo Norte a Sur, sesenta y un pies, igual a diez y siete metros dos centímetros. A la parte del Sur, una zona de terreno de treinta y ocho pies de longitud de Este a Oeste, equivalente a diez metros sesenta centímetros por quince y medio de ancho Norte a Sur, igual a cuatro metros y treinta y tres centímetros y a este lado una pared cuyo macizo al cimiento es de nueve pies, disminuyendo hasta tres pies en su parte más elevada, y un patio exclusivo suyo al Oeste, sin servidumbre a la casa

medianera. Confina todo, por su frente, al Norte, con la calle de Ruamayor, en cuya acera del Sur se halla situada; por su espalda, al Sur, con más terreno que se reservó la Compañía «Unión Mercantil», hoy de D. Pablo Larrinaga; por su costado izquierda, al Este, con casa número 15, de herederos de D. Antonio Feliú y de D. Juan y D. Pío Gerner, y por el costado derecho, al Oeste, con la número diez y nueve, su medianera, edificada también por la «Unión Mercantil», hoy de D. Gaspar Abarca».

Las personas que se interesen en la adquisición de la mitad indivisa dicha de expresada finca se presentarán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta uno de Marzo próximo y hora de las once, en que tendrá lugar el remate bajo las condiciones siguientes: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que sirve de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de cincuenta y dos mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que todos los postores, con excepción de los a que se refiere la regla 14.^a de expresado artículo, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de expresado tipo de subasta para poder tomar parte en ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Cruz María Caballero.—El Secretario, P. H., José F. Díaz.

El Sr. D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos incidentales de demanda de tercería de dominio promovida por el Procurador D. Emiliano Alonso Pérez, en nombre y representación voluntaria de doña Emilia Valle Cuevas, contra el Ministerio Fiscal; el Abogado del Estado, como representante del Estado y en cualquier otra representación que en procedimiento de apremio ostente y pueda tener, y todos los herederos del finado D. Restituto González Fernández, vecino que fué de Santiurde de Reinosa, actualmente desconocidos, y contra su herencia yacente, si esta tuviese aún tal carácter, contra cualquier otra persona además de las citadas, igualmente desconocida, y que por cualquier causa o motivo pudiera tener interés o derecho alguno en el procedimiento de apremio o exacción de costas, origen de dicha demanda de tercería, y contra D. Rufino González Pérez, como hijo y heredero del finado antes referido, ha dictado la siguiente

Providencia—Juez, Sr. F. Rañada.—Reinosa a veinte de Febrero de 1931. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias simples acompañadas y por parte al Procurador Sr. Alonso, en nombre de la demandante doña Emilia Valle Cuevas. Se admite a tramite la demanda de tercería de dominio que se interpone, y con suspensión del procedimiento de apremio con relación a la finca a que se refiere, dése traslado de ella a las personas indicadas por el actor, si bien al Ministerio Fiscal en la persona del señor Delegado del partido, para que la contesten en el término de nueve días comunes a los demandados, a cuyo fin se le entregará las copias de la demanda y documentos, en-

trega que les servirá de emplazamiento. Sustánciese esta tercería por los tramites del juicio de menor cuantía y en pieza separada que se formará con testimonio de la diligencia de embargo y el escrito de demanda y documentos con él presentados. Llévase a los autos principales o ramo de responsabilidad civil testimonio de esta providencia para que tenga efecto la suspensión acordada y con igual fin, atendida la premura de tiempo, diríjase exhortos común y telegráfico al señor Juez de primera instancia de Torrelavega, en cuyo Juzgado habrá de tener lugar la subasta de la finca embargada. Y para el traslado, entrega y emplazamiento del señor Abogado del Estado, diríjase exhorto al señor Juez decano de los de Santander, teniéndose en cuenta, por lo que se refiere a los demandados desconocidos, lo dispuesto en el artículo 269 y, en su caso, el 683 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—En cuanto a la demanda de pobreza, que también se formula, una vez formada la pieza separada se acordará. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Antonio F. Rañada.—Ante mi, J. González.

Y para que sirva de cédula de notificación o los herederos de D. Restituto González Fernández, actualmente desconocidos, y contra su herencia yacente, si ésta tuviere aún tal carácter, y a cualquier otra persona además de las citadas, igualmente desconocida, y que por cualquier causa o motivo pudiera tener interés o derecho alguno en el referido procedimiento de apremio o exacción de costas, origen de esta tercería y demanda; a cuyas personas, por medio de la presente, se las da traslado de mencionada demanda para que dentro de nueve días comunes concedidos, la contesten, sirviéndoles de emplazamiento la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos, previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo y sello en Reinos a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, F. Goñi.

Un sujeto, conocido por «El Arango», y Domingo Quedo Ruiz, de ignorado paradero, comparecerán ante este juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día seis del próximo Marzo, a las diez dieciséis, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos se sigue por hurto de una gabardina y un pañuelo propiedad de Francisco Castillo Pérez, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar. Santander, 20 de Febrero de 1931.—El Secretario, Francisco Blanco.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, en providencia de fecha de hoy, ha mandado citar a la herencia yacente de D.^a María Casado Vitores y a los causahabientes de ésta que se consideren con derecho a la dicha herencia, entre quienes debe comprenderse a D. Federico Eduardo Otlet Dewolt, ausente en ignorado paradero, y viudo de la expresada D.^a María Casado Vitores, para que el día diez de Marzo próximo, a las once de la mañana, comparezca en el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somosrosto, número 3, piso 2.º, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que les ha promovido el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, como apoderado de D. Julio Stalars, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, para que se les condene a elevar, juntamente con el actor, a escritura pública el documento privado de arrendamiento de la mina «Virgen de Lourdes», de fecha 8 de Agosto de 1929, corriendo

los gastos de cuenta del demandante Sr. Stalars, e imponer las costas a la parte demandada, a la cual se previene que, de no personarse por sí o por medio de apoderado en forma, el día señalado, en la Audiencia de este Juzgado, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarla ni oirla.

Santander a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Francisco Becerra Ruiz, hijo de Antonio y Rosario, natural de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 19 años, domiciliado últimamente en Liaño (Santander), por no presentarse el día primero de Enero último para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el señor Juez instructor, D. Marino Portilla Ezpeleta, Oficial primero de la Reserva Naval y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santadder, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo marcado, será declarado prófugo.

Santander, 23 de Febrero de 1931.—El Juez instructor, Marino Portilla.

Luis Gamallo, hijo de Isolina, natural de Colindres (Santander), de estado soltero, profesión pescador, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Santoña, comparecerá en término de 90 días ante el Ayudante de Marina de Santoña, Comandante de Infantería de Marina, don Domingo de Paúl y Goyena, bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado prófugo.

Santoña, 20 de Febrero de 1931.—Domingo de Paúl.

Don Jesús Josué Martínez, Juez de instrucción, accidental, de este partido de Potes, por vacante,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 35 de 1930, sobre injurias a funcionarios públicos, Quirino José Benito González, de treinta y dos años, soltero, comerciante, hijo de Ciriaco y de Crisanta, natural y vecino de Espinama, en este partido judicial, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, para constituirse en prisión, acordada por ésta, y responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa mencionada, apercibiéndole que, de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado y, en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de la indicada causa.

Potes, dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Jesús Josué.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, ha visto este juicio verbal de faltas, se-

guido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Gallarza, cuyas circunstancias personales, así como su paradero, se desconocen, como supuesto autor de una falta de hurto de una pistola «Star», de la propiedad de D. José de la Vega Tahaliny, mayor de edad, doctor en Medicina y vecino de Llanes, el cual, aunque no se mostró parte en el procedimiento, no renunció a la indemnización que pudiera corresponderle».

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Juan Gallarza, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo domicilio o paradero actual se desconoce.— Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manday firma.— Alfredo G. de Lago.» (Fué publicada en el mismo día).

Y con el fin de completar la notificación de la resolución precedente al denunciado Juan Gallarza, y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente cédula en Santander a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Basilio Bustillo Mora, número 9 del reemplazo del año 1929, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos José Bustillo Ruiz y Manuel Bustillo Mora; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos individuos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José Bustillo Ruiz y Manuel Bustillo Mora para que comparezcan ante mi autoridad, o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Basilio Bustillo Mora.

Los repetidos José Bustillo Ruiz, es natural de Santa María de Cayón, hijo de José y de Petra y cuenta 36 años de edad, y Manuel Bustillo Mora es natural del mismo pueblo, hijo de José y de Arsenia y cuenta 27 años de edad.

Santa María de Cayón, 20 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Dámaso Gutiérrez Lastra.

Ayuntamiento de Miera

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón vecinal, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miera, 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento de Cieza

El Padrón de habitantes de este término se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 19 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Enmedio

Don Benigno Argüeso Obregón, Alcalde constitucional de Enmedio,

Hago saber: Que a instancia de Angel Robledo Aguayo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Angel Robledo Aguayo, alistado en el año de 1929 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Fausto Robledo Aguayo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Cipriano y de Remedios, nació en el pueblo de Horna, provincia de Santander, el día 7 de Agosto de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 38 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse, hace diecinueve años, del pueblo de Horna, que fué su última residencia en España.

El referido Fausto era de estatura regular, ojos azules, pecoso de cara, pelo rubio.

Y en cumplimiento de lo disputado en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Fausto Robledo Aguayo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Enmedio a 17 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Benigno Argüeso.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el Padrón de habitantes de este término, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 y siguientes del Estatuto municipal, se hace saber al público queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Corvera de Toranzo, 17 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos sociales, se convoca a junta general ordinaria, que se celebrará el día 17 de Marzo próximo a las cinco de la tarde, en el salón de juntas del edificio social, para tratar sobre la siguiente orden del día.

Primero.—Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre último.

Segundo.—Nombramiento de tres señores consejeros en substitución de los que toca cesar por turno reglamentario.

Tercero.—Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del actual ejercicio.

Los señores accionistas, poseedores de diez o más acciones, que, con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recoger la papeleta de entrada en la Secretaría del Banco, desde el 5 del próximo Marzo, previa presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Santander, 24 de Febrero de 1931.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.